



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN CDyA N° 8/2021

VISTO:

El expediente TEA A-01-00015896-4/2021 caratulado "S. C. D. S/ [REDACTED], [REDACTED] S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18/08/2021, por instrucción de la Secretaria de Administración General y Presupuesto (en adelante, SAGyP) se puso en conocimiento de esta Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) lo informado por las Dras. M. [REDACTED] y M. [REDACTED], titular y subrogante, respectivamente del Juzgado de Primera Instancia N° 9 del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas (en adelante, Juzgado N° 9 PPJCyF) y por la Dirección de Relaciones de Empleo respecto de la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]).

Que en las comunicaciones referidas las Magistradas informan que a partir del momento en que operó el vencimiento de la adscripción otorgada, mediante Res. Pres. N° 647/2020, la referida agente no se presentó a trabajar en esa repartición (ADJ 77744/21).

Que la Dirección de Relaciones de Empleo, a través del MEMO N° 14446/2021 del 13/08/2021, además de transmitir lo informado por la judicatura, puntualizó que el vencimiento de la adscripción ocurrió el 31/12/2021 y relató que se le rechazó mediante, Nota SAGyP N° 11/2021, el pedido de prórroga de la misma en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, siendo por ello que debía reincorporarse el 01/02/2021.

Que la apelación efectuada por la afectada a dicha negativa motivó el dictado por parte de la Comisión de Administración Gestión y Modernización de la Res. CAGyM N° 1/2021, por la cual se rechaza el recurso.

Que para sustentar lo expuesto, acompañaron copias de la Nota SAGyP N° 11/2021 dirigida al Ministerio Público Fiscal del Gobierno de Río Negro (ADJ 77763/21); de la presentación efectuada por [REDACTED] en su respuesta dirigida a la Presidencia de este Consejo (ADJ 77765/21); de la Res. CAGyMJ N° 1/2021 (ADJ 77768/21); y de las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

notificaciones efectuadas mediante carta documento CD780831600 cursada el 22/03/2021 al domicilio sito en ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXX~~ piso, Dpto. “~~XX~~”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cual resultó infructuosa como se desprende del reverso del referido documento (ADJ 77770/21 y ADJ 77771/21) y al correo electrónico ~~XXXXXXXXXX~~ (ADJ 77773/21).

Que para finalizar informó que la agente ingresó al Poder Judicial de esta Ciudad el 16/04/2012 por la Res. de Pres. N° 1248/2014, y que se encuentra confirmada como Auxiliar en la Planta Permanente del Juzgado señalado.

Que, el 18/08/2021, el Secretario de esta CDyA puso en conocimiento de la Presidencia y consecutivamente, el 19/08/2021, instruyó formar el presente expediente, al cual quedó incorporado la Actuación CM N° A-01-00015896-4/2021, conforme consta en la NOTA N° 4086/2021.

Que, el 20/08/2019, el Secretario de la CDyA comunicó a la denunciada, mediante correo electrónico -dirigido a la casilla ~~XXXXXXXXXX~~ de la denuncia interpuesta en su contra (conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento aplicable), quien inmediatamente en su respuesta comunicó “...he sido notificada de su contenido. Asimismo, hago saber por este medio que en el día de hoy presente mi renuncia al cargo, nota que adjunto en el presente teniendo el mismo Nro. de trámite CUIJ A-01-00016267-8. (...)”, acompañando, como archivo adjunto, un documento titulado “TapScanner 20-08-2021” (ADJ 79736/21).

Que en dicho documento la agente solicitó a la Presidencia del Consejo la renuncia a su cargo “...a partir del 7 de septiembre de 2021 del corriente año, ya que hasta esa fecha me encuentro con una licencia compensatoria en curso” (ADJ 79739/21).

Que, el 10/09/2021 en respuesta a la consulta efectuada por Secretaría, la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante MEMO N° 16324/21, informó que la renuncia se encontraba en trámite mediante TEA N° A-01-00016267-8/21.

Que, el 09/11/2021, se incorporó a las presentes actuaciones la Res. Pres. N° 990/2021, por medio de la cual se procedió a “Acepta la renuncia de la agente ~~XXXXXXXXXX~~ DNI ~~XXXXXXXXXX~~ LP ~~XXXX~~ al cargo de Auxiliar, planta permanente, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° , a partir del 7 de septiembre de 2021”.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se consigna que “La intervención de la Comisión se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones.”* (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que a ello, corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo del PJCABA que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del PJCABA en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo del PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. Respecto a ello, resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno del PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en el art. 26.

Que desde otra perspectiva pero orientado con las constancias existentes en el presente expediente, el inc. c) del art. 34 del Convenio Colectivo del PJCABA, y su par el inc. c) del art. 30 del Reglamento Interno del PJCABA, establecen entre las causales de extinción de la relación de empleo entre el Poder Judicial de esta Ciudad y sus empleados a la *“renuncia aceptada expresa y tácitamente; (...)”* (Capítulo IV: Extinción de la Relación de Empleo de los/as trabajadores/as, del Título II mencionado).

Que en ese orden, esta CDyA no puede soslayar que, en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15-, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 990/2021 decidió *“Aceptar la renuncia de la agente [REDACTED], DNI [REDACTED], LP [REDACTED] al cargo de Auxiliar, planta permanente, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 9, a partir del 7 de septiembre de 2021”*. Pues, la situación administrativa referida



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

implica la finalización del vínculo de ~~XXXXXX~~ con este Poder Judicial, ruptura que conlleva insita la extinción también de la potestad disciplinaria de este Consejo respecto de la agente.

Que en relación a lo expuesto, las facultades disciplinarias sólo se pueden ejercer respecto de quienes se mantienen vinculados mediante una relación de empleo. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación interpreta que *“...la relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, de modo que la potestad disciplinaria reside en una relación de sujeción especial que no se confunde con el poder punitivo general del Estado y que nace de la existencia de aquel contrato, a partir del cual el agente que acepta tal relación y admite correlativamente la particular supremacía a la Administración a su respecto, de manera que importa por parte de aquel la obligación de respetar una disciplina y, para la segunda, la titularidad de una potestad especial para su mantenimiento”*. Coadyuva a lo expuesto la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Magallanes” (Fallo 251:368) al entender que *“...la Administración carece de atribuciones para sancionar a un agente cuyo vínculo hubiera cesado con anterioridad a la iniciación del sumario...”*. (GARCÍA PULLES, Fernando, *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pags. 291 y 306).

Que en este marco y atendiendo a la circunstancia sobreviniente advertida, que trasunta en una limitación derivada de la inexistencia de la relación de empleo, como así también ante la falta de normas legales que habiliten una investigación posterior a la desvinculación, esta Comisión tiene para sí que no resulta procedente la apertura de un procedimiento sumarial para deslindar responsabilidades por las presuntas faltas administrativas denunciadas que dieron origen a este expediente.

Que a razón de todo ello, la CDyA entiende que en virtud de la aceptación expresa, por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, de la renuncia presentada por la agente y siendo que el caso no exhibe una relevancia tal que de algún modo pueda trascenderlo y afectar el interés público, corresponderá se declaren abstractas las cuestiones disciplinarias informadas por el Juzgado N° 9 PPJCyF y se disponga el archivo de las presentes actuaciones respecto de ~~XXXXXXXXXX~~.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302, y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a ~~XXXXXXXXXX~~ (LP ~~XXXXXX~~), surgidas con motivo de la comunicación efectuada por el Juzgado de Primera Instancia N° 9 del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los motivos *ut supra* referidos, en los términos del inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Juzgado de Primera Instancia N° 9 del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y a la Dirección General de Factor Humanos, notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 8/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES